

## Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales

### Quórum y votación de los acuerdos. Año 2011

La evolución del quórum en las seis últimas Juntas Generales Ordinarias celebradas ha sido la siguiente:

Evolución del Quórum						
Año	2011	2010	2009	2008	2007	2006
Quórum	93,8706%	93,9955%	93,5435%	93,8445 %	75,112 %	48,26 %

El detalle del quórum correspondiente a la Junta General de Accionistas del pasado 9 de mayo de 2011, fue el siguiente:

Detalle del Quórum de la Junta General Ordinaria de Accionistas			
Accionistas	Nº de Accionistas	Nº de Acciones	%
Voto electrónico	4	630	0,0001
Voto postal	776	307.331	0,0290
Presentes en la sala	225	974.818.056	92,0724
<b>SUMA PRESENTES</b>	<b>1.005</b>	<b>975.126.017</b>	<b>92,1015</b>
Delegación electrónica	6	3.953	0,0004
Delegación	6.400	18.726.965	1,7688
<b>SUMA REPRESENTADOS</b>	<b>6.406</b>	<b>18.730.918</b>	<b>1,7692</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7.411</b>	<b>993.856.935</b>	<b>93,8707%</b>

**PRIMERO. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales de ENDESA, S.A. (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), así como de las Cuentas Anuales Consolidadas de ENDESA, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES (Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado Consolidado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.**

“Aprobar las Cuentas Anuales Individuales de ENDESA, S.A. (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), así como las Cuentas Anuales Consolidadas de ENDESA, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES (Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado Consolidado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2011”.

	VOTOS	%
A FAVOR	993.850.230	99,99933
EN CONTRA	4.087	0,00041
ABSTENCIÓN	2.618	0,00026
EN BLANCO	0	0,00000

**SEGUNDO. Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Individual de ENDESA, S.A. y del Informe de Gestión Consolidado de ENDESA, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.**

“Aprobar el Informe de Gestión Individual de ENDESA, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de ENDESA, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2011”.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.849.934	99,99930
<b>EN CONTRA</b>	4.309	0,00043
<b>ABSTENCIÓN</b>	2.692	0,00027
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

**TERCERO. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.**

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010”.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.849.572	99,99926
<b>EN CONTRA</b>	4.397	0,00044
<b>ABSTENCIÓN</b>	2.966	0,00030
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

**CUARTO. Examen y aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.**

“Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio y distribución de dividendo formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2011, de modo que el beneficio del ejercicio 2010, que asciende a 949.599.151,58 euros, conjuntamente con el remanente del ejercicio correspondiente a 2009, que asciende a 2.452.550.379,57 euros y que suman un total de 3.402.149.531,15 euros, se distribuya como sigue:

	Euros
A Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a 1,017 euros/acción por la totalidad de las acciones (1.058.752.117 acciones))	1.076.750.902,99
A Remanente.....	2.325.398.628,16
TOTAL.....	3.402.149.531,15

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 1,017 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará a partir del día 1 de julio de 2011, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,50 euros por acción, pagados a cuenta del dividendo, el día 3 de enero 2011, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2010”

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.851.221	99,99943
<b>EN CONTRA</b>	3.399	0,00034
<b>ABSTENCIÓN</b>	2.315	0,00023
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **QUINTO. Reelección del Consejero D. Borja Prado Eulate.**

“Reelegir como miembro del Consejo de Administración al Sr. D. Borja Prado Eulate. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, el Sr. Prado Eulate ejercerá su cargo durante un plazo de cuatro años.”

La reseña biográfica del Sr. Prado Eulate, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página Web de la sociedad

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	986.809.481	99,29090
<b>EN CONTRA</b>	7.040.196	0,70837
<b>ABSTENCIÓN</b>	7.188	0,00072
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001

#### **SEXTO. Revocación y nombramiento de los auditores de cuentas.**

“Aprobar la revocación del actual auditor de cuentas, KPMG Auditores, S.L., por justa causa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo se acuerda nombrar a ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Pza. Pablo Ruiz Picasso, núm. 1, con C.I.F.:B- 78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M- 23123, folio 215, tomo 12749, libro 0, sección 8ª. Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditor de Endesa, S.A. para las cuentas anuales, individuales y consolidadas, correspondientes a los ejercicios anuales de 2011, 2012 y 2013. El plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con la Legislación vigente.

Contratar con dicha compañía la auditoría externa de las cuentas de ENDESA, S.A. y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, delegando en el Consejo de Administración, en los términos más amplios, la determinación de las demás condiciones de su contratación.”

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.739.493	99,98819
<b>EN CONTRA</b>	114.321	0,01150
<b>ABSTENCIÓN</b>	3.121	0,00026
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00031

#### **SÉPTIMO. Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas de los estatutos sociales:**

##### **7.1 Modificar el Artículo 8 de los Estatutos Sociales. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.**

Modificar el actual artículo 8 (Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

## Artículo 8. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.  
Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.
2. La sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.  
Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción. La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización.  
Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.
3. La sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 96.1 y 96.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.  
Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, procediendo asimismo, si ello fuese necesario, a la consiguiente modificación estatutaria.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.167	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001

### **7.2 Modificar el Artículo 11 de los Estatutos Sociales. Modalidades del aumento.**

Modificar el actual artículo 11 (Modalidades del aumento) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 11. Modalidades del aumento.

El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.115	99,98764
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.123	0,01199
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001

#### **7.3 Modificar el Artículo 12 de los Estatutos Sociales. Delegación en los administradores del aumento del capital social.**

Modificar el actual artículo 12 (Delegación en los administradores del aumento del capital social) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 12. Delegación en los administradores del aumento del capital social.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración:

- a) Una vez acordado el aumento del capital social en una cantidad determinada, las siguientes facultades.
  - 1) Ejecutar el mencionado acuerdo, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
  - 2) Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada.
  - 3) Señalar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción.
  - 4) Emitir las acciones que representen el aumento.
  - 5) Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
  - 6) Exigir el pago de los desembolsos pendientes.
  - 7) Modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales, relativos al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y,
  - 8) En general, fijar las condiciones del aumento del capital, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.
- b) La facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta. En este supuesto, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.115	99,98764
<b>EN CONTRA</b>	3.749	0,00038
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.4 Modificar el Artículo 14 de los Estatutos Sociales. Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

Modificar el actual artículo 14 (Exclusión del derecho de suscripción preferente) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 14. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley de Sociedades de Capital.

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.115	99,98764
<b>EN CONTRA</b>	3.749	0,00038
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.5 Modificar el Artículo 15 de los Estatutos Sociales. Reducción del capital social.**

Modificar el actual artículo 15 (Reducción del capital social) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 15. Reducción del capital social.

La reducción del capital social podrá ser acordada por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y, según la misma, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.185	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.123	0,01199
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.6 Modificar el Artículo 16 de los Estatutos Sociales. Emisión de obligaciones.**

Modificar el actual artículo 16 (Emisión de obligaciones) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 16. Emisión de obligaciones.

La sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en esta materia.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.167	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.697	0,00037
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **7.7 Modificar el Artículo 22 de los Estatutos Sociales. Convocatoria de la Junta General.**

Modificar el actual artículo 22 (Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 22. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración y en su caso por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, en la página web de la sociedad, con el fin de facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **7.8 Modificar el Artículo 23 de los Estatutos Sociales. Facultad y obligación de convocar.**

Modificar el actual artículo 23 (Facultad y obligación de convocar) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

### Artículo 23. Facultad y obligación de convocar.

Los administradores, y en su caso los liquidadores, podrán convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **7.9 Modificar el Artículo 26 de los Estatutos Sociales. Acuerdos especiales. Constitución.**

Modificar el actual artículo 26 (Acuerdos especiales. Constitución) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 26. Acuerdos especiales. Constitución.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los presentes Estatutos.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **7.10 Modificar el Artículo 33 de los Estatutos Sociales. Derecho de información.**

Modificar el actual artículo 33 (Derecho de información) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:



### Artículo 33. Derecho de información.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la sociedad en los términos previstos en el artículo 22 de los presentes estatutos.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **7.11 Modificar el Artículo 36 de los Estatutos Sociales. Consejo de Administración. Funciones Generales.**

Modificar el actual artículo 36 (Consejo de Administración. Funciones Generales) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 36. Consejo de Administración. Funciones Generales.

1. Es competencia del Consejo el gobierno y administración de la sociedad. Corresponden al Consejo las siguientes funciones generales:
  - a) Establecer la estrategia corporativa y las directrices de la gestión.
  - b) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
  - c) Velar por la transparencia de las relaciones de la sociedad con terceros.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones y Comités.

2. El Consejo, en ejecución de lo dispuesto en el art. 2 de estos Estatutos, fijará la estrategia general del Grupo Empresarial constituido con las participaciones de otras sociedades.
3. El Consejo, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y al amparo del art. 245 de la Ley de Sociedades de Capital, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités, dictando su Reglamento, que será vinculante para los miembros de dicho Consejo, actuando en pleno o a través de sus Comisiones y Comités.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### 7.12 Modificar el Artículo 40 de los Estatutos Sociales. Retribución.

Modificar el actual artículo 40 (Retribución) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 40. Retribución.

La remuneración de los administradores se compone de los siguientes conceptos: asignación fija, mensual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el uno por mil de los beneficios del grupo consolidado, aprobados por la Junta General, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este porcentaje en los ejercicios en que lo estime conveniente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de este artículo en relación a las dietas.

Corresponderá al propio Consejo la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la sociedad y sus comités. La cuantía de dicha dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios, sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por ciento.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.167	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001

### 7.13 Modificar el Artículo 42 de los Estatutos Sociales. Incompatibilidades de los Consejeros.

Modificar el actual artículo 42 (Incompatibilidades de los Consejeros) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 42. Incompatibilidades de los Consejeros.

No podrán ser designados administradores las personas que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.185	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.679	0,00037
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.14 Modificar el Artículo 44 de los Estatutos Sociales. Constitución del Consejo.**

Modificar el actual artículo 44 (Constitución del Consejo) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 44. Constitución del Consejo.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones de éste los Directores Generales y Gerentes de la sociedad, así como cualquier otra persona que aquél juzgue conveniente.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.15 Modificar el Artículo 51 de los Estatutos Sociales. Comité de Auditoría y Cumplimiento.**

Modificar el actual artículo 51 (Comité de Auditoría y Cumplimiento) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 51. Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre, con voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

A falta de Presidente, le sustituirá el consejero del Comité designado provisionalmente por el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La función principal de este Comité será velar por el cumplimiento del buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la sociedad en los ámbitos económico-financiero y de auditoría externa y cumplimiento y de auditoría interna, y en todo caso, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con el artículo 58 de estos Estatutos.
- c) Supervisar la eficacia del Sistema de Control Interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Relacionarse con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y/o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias del Comité y su régimen de organización y funcionamiento.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.16 Modificar el Artículo 54 de los Estatutos Sociales. Contenido de las cuentas anuales.**

Modificar el actual artículo 54 (Contenido de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 54. Contenido de las cuentas anuales.

El balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado de la misma. Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación, de los que no lo sean o de los que se originen en circunstancias de carácter extraordinario. La cuenta de pérdidas y ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

El estado de cambios en el patrimonio neto comprenderá el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto.

El estado de flujos de efectivo comprenderá el origen y la utilización de los activos monetarios representativos del efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el

estado de flujos de efectivo. La memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.185	99,98765
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.123	0,01199
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **7.17 Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales.**

Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales, modificando la actual numeración, sustituyendo la referencia del "artículo 30 bis" por "artículo 31" y en consecuencia el resto de referencias del articulado desde dicho artículo hasta el final "artículo 64" que será sustituido por "artículo 65".

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.237	99,98766
<b>EN CONTRA</b>	3.627	0,00036
<b>ABSTENCIÓN</b>	119.071	0,01198
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **OCTAVO. Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas del Reglamento de la Junta General.**

##### **8.1 Modificar el Artículo 3 del Reglamento de la Junta General. Publicidad.**

Modificar el actual artículo 3 (Publicidad) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

###### Artículo 3. Publicidad

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo se incluirá en la página web de la Sociedad.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.564	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

##### **8.2 Modificar el Artículo 7 del Reglamento de la Junta General. Facultad y obligación de convocar.**

Modificar el actual artículo 7 (Facultad y obligación de convocar) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

###### Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración y en su caso los liquidadores de la Sociedad, convocarán la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada

ejercicio y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, se deberá convocar cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y la adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.512	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.394	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **8.3 Modificar el Artículo 8 del Reglamento de la Junta General. Publicación y anuncio de la convocatoria.**

Modificar el actual artículo 8 (Publicación y anuncio de la convocatoria) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 8. Publicación y anuncio de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.  
El anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.
2. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, con indicación, en su caso, de los puntos del orden del día que han sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.
4. El texto del anuncio se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea o difusión audiovisual de la Junta General.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.  
El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.  
La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
6. Las propuestas relativas al nombramiento o ratificación de cada consejero se incluirán en el orden del día de forma separada, así como la modificación de los Estatutos sociales, que se instrumentará para cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, o cuya materia tenga carácter homogéneo.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.564	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

#### **8.4 Modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Junta General. Derecho de información.**

Modificar el actual artículo 9 (Derecho de información) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

##### Artículo 9. Derecho de información

1. A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social y en la página web de la sociedad las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en tales lugares sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la sociedad en forma y plazo.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o cualquier persona expresamente habilitada para ello.

4. Sin perjuicio del derecho de información del accionista con ocasión de la Junta General a que se refiere el apartado 3 anterior, una vez convocada la Junta General, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales y a través de la Oficina del Accionista o por medio de la página web de la sociedad, podrán comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las materias del orden del día. De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a

intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

5. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.564	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **8.5 Modificar el Artículo 10 del Reglamento de la Junta General. Derecho de asistencia**

Modificar el actual artículo 10 (Derecho de asistencia) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del Registro Contable por la entidad encargada o adherida correspondiente.
2. Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General, sin incluir los anexos documentales si los tuvieren, y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la sesión.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.512	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.081	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **8.6 Modificar el Artículo 11 del Reglamento de la Junta General. Representación.**

Modificar el actual artículo 11 (Representación) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:



## Artículo 11. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.
3. Los intermediarios financieros que estén legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar su voto, de tal forma que les permita cumplir las instrucciones recibidas.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.512	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.081	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **8.7 Modificar el Artículo 24 del Reglamento de la Junta General. Publicación.**

Modificar el actual artículo 24 (Publicación) del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

#### Artículo 24. Publicación

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.
2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.564	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

### **8.8 Aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General.**

Aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cambiando la actual numeración, sustituyendo la referencia del "artículo 20 bis" por "artículo 21" y en consecuencia el resto de referencias del articulado desde dicho artículo hasta el final "artículo 25" que será sustituido por "artículo 26".

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.734.564	99,98768
<b>EN CONTRA</b>	4.029	0,00041
<b>ABSTENCIÓN</b>	118.342	0,01191
<b>EN BLANCO</b>	0	0,00000

**NOVENO. Informe anual sobre remuneración de los consejeros, para su votación con carácter consultivo.**

“De conformidad con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, someter a votación con carácter consultivo, la aprobación del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria”.

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.349.753	99,84835
<b>EN CONTRA</b>	1.325.205	0,13334
<b>ABSTENCIÓN</b>	181.907	0,01830
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001

**DÉCIMO. Delegación en el Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.**

1. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la Junta y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:
  - (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos de la presente Junta General y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;
  - (ii) suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en esta Junta General; y
  - (iii) delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva o en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en los párrafos precedentes.
2. Facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Borja Prado Eulate, al Consejero Delegado D. Andrea Brentan, y al Secretario General y del Consejo de Administración D. Salvador Montejo Velilla, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:
  - (i) realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y
  - (ii) comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria, Turismo y Comercio, así como ante otras autoridades, administraciones e instituciones, en especial, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otra que fuera competente en relación con cualesquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.”

	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>A FAVOR</b>	993.850.644	99,99936
<b>EN CONTRA</b>	3.930	0,00040
<b>ABSTENCIÓN</b>	2.291	0,00023
<b>EN BLANCO</b>	70	0,00001